

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

• (Gaceta del día 21)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia por la que se interesa que se ordene á los Gobernadores de las provincias sirvan de órganos de mediación entre los Agentes ejecutivos de los Ayuntamientos que decreten embargos sobre bienes inmuebles y por tanto expidan mandamientos y los Registradores de la Propiedad de fuera de su término municipal, aunque de la misma provincia á quienes aquellos mandamientos se dirijan, y que sean los Gobernadores de provincias, como Jefes de la Administración municipal, los que hayan de entenderse con los Registradores; y que si se tratara de oficinas pertenecientes á distintas provincias, envíen á su vez tales documentos á los Gobernadores de éstas con igual objeto:

Resultando que la expresada Real orden tiene su base en la resolución de la Dirección general de los Registros de 11 de Abril de 1922, publicada en la *Gaceta* de 25 de Mayo de igual año, en la que se se hace constar, en líneas generales, lo siguiente: Que el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Laviana dirigió al Registrador de la Propiedad de Pola de Lena un mandamiento por triplicado encargándole que practicara anotación preventiva del embargo causado en cierto derecho propio de D. Maximiliano Corte Castaños, depositario de los fondos de aquel Municipio, en méritos del expe-

diente de apremio que se seguía contra dicho interesado, como deudor al mismo Ayuntamiento; que el Registrador denegó la anotación preventiva ordenada, por no tener jurisdicción en aquel partido judicial el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Laviana; que interpuesto recurso gubernativo por el Alcalde contra dicha calificación fué desestimado por el Presidente de la Audiencia, confirmándose la nota del Registrador, por considerar que la competencia de los funcionarios públicos en todos los órdenes de la Administración del Estado no puede extenderse más allá del territorio de su jurisdicción, y que con arreglo a esta doctrina, el Agente del Ayuntamiento de Laviana pudo librar mandamiento á este Registro de la Propiedad, pero carece de competencia para hacerlo al de Pola de Lena, sin perjuicio de dirigirse á quien corresponda y en la forma que proceda para obtener que el embargo practicado sobre inmuebles en aquel territorio surta sus efectos, tramitación ésta—añade—que no es objeto del recurso que se resuelve; que interpuesta apelación por el Alcalde, la Dirección general de los Registros, en la resolución de referencia, confirma en todas sus partes la providencia apelada, fundándose en la misma razón de estar limitada la jurisdicción de los funcionarios administrativos por razón del territorio, y además en la de que los documentos todos deben llegar al Registro con aquellos caracteres de autenticidad que alejen toda sospecha de perjuicio posible para los derechos inscritos, que es la indispensable garantía para los titulares de los mismos:

Resultando que en la Real orden al principio citada se hace constar como base de petición que se formula que tanto en el asunto expresado como en algún otro se observa la falta de órganos de comunicación adecuados entre las Autoridades municipales y los Registradores de la Propiedad radicantes fuera de su término municipal en los casos en que los Ayuntamientos ó sus Agentes

disponen el embargo de bienes inmuebles é intentan en aquellas oficinas la efectividad de los mismos, lo que engendra conflictos y puede producir la ineficacia de aquellos embargos, quedando así burlados legítimos intereses de las Corporaciones:

Considerando que las dificultades señaladas por el Ministerio de Gracia y Justicia exigen una solución legal si no se quiere causar á las Corporaciones aludidas los perjuicios antes indicados, y que desde el momento en que el propio órgano encargado de aplicar las disposiciones en que aquéllas se contienen da la que á su juicio las evitaría este Ministerio, como superior de dichas Corporaciones y encargado en tal sentido de defender sus intereses, no debe poner obstáculos que harían recaer sobre él la responsabilidad de tales perjuicios, no habiendo motivo legal alguno que aconseje adoptar otra actitud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general que, accediendo á lo interesado por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ordene á los Gobernadores de las provincias que sirvan de órganos de mediación entre los Agentes ejecutivos de los Ayuntamientos que decreten embargos sobre bienes inmuebles, y por tanto expidan mandamientos, y los Registradores de la Propiedad de fuera de su término municipal, aunque de la misma provincia á quienes aquellos mandamientos se dirijan y que sean los Gobernadores de la provincia, como Jefes de Administración municipal, los que hayan de entenderse con los Registradores, y que si se tratara de oficinas pertenecientes á distintas provincias, envíen á su vez tales documentos á los Gobernadores de éstas, con igual objeto.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1923.—*Almodóvar*.

Sr. Director general de Administración.

(Gaceta de 1.º de Julio)

Gobierno Civil de la Provincia

Aguas terrestres.—Edicto.

D. Francisco Bardales, vecino de Panes, concejo de Peñamellera Baja, acude a este Gobierno civil manifestando que en el pueblo de Nisearias, concejo de Peñamellera Alta, tiene una concesión de aguas procedentes del río Cares, que utiliza como fuerza motriz de un molino harinero, el que en la actualidad desea dedicar a la producción de energía eléctrica, ampliando el citado aprovechamiento a 5.000 litros de aguas por segundo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando para que además del peticionario pueda otro cualquiera presentar el oportuno proyecto duplicado, ya sea para el mismo aprovechamiento o para otro que sea incompatible con esta petición, la hora de las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta días, contados a partir de la fecha inclusive del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio.

Oviedo, 14 de Julio de 1923.

El Gobernador,

Pablo Nobell y Borrás.

R. al núm. 2.546

Administración principal de Correos de Oviedo

Por la Dirección General del Ramo se ha dispuesto se saque a licitación pública, con carácter urgente, el servicio de la conducción diaria de la correspondencia en carruaje entre la oficina del Ramo de La Espina y la de Luarca, sirviendo á Las Rubias, Castañedo, Pontigón, Briebes, Trevías, Canero, Caroyas y Barcia, viniendo el contratista obligado a verificar

una expedición diaria bajo el tipo máximo de ocho mil pesetas y demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno, el cual se halla de manifiesto en esta Administración principal y en la oficina de Luarea.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Administración principal de Correos de Oviedo, el día cuatro de Agosto próximo, á las once horas de la mañana.

Hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta podrán presentarse pliegos en las oficinas de Oviedo y Luarea, dentro de las horas laborables, excepto el último día de admisión que podrá hacerse hasta las diecisiete horas, cualquiera que sean las de oficina de aquella fecha.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, entregándolas en pliego firmado por el licitador y cerrado.

A cada pliego se acompañará por separado la cédula personal del solicitante y el resguardo ó documento que acredite haber consignado éste en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus Sucursales en provincias, ó en la Depositaria de fondos municipales de algunos de los Ayuntamientos interesados la cantidad de mil seiscientas pesetas.

Modelo de proposición:

Don F. de tal, natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa por el precio de pesetas céntimos (en letra) anuales con arreglo á las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas céntimos.

Oviedo, 16 de Julio de 1923.—El Administrador principal, Roberto M. Corral.

R. al núm. 2.535

SECCIÓN MUNICIPAL.

Alcaldía de Carreño

Aprobadas por la Junta municipal las condiciones para la contratación de un empréstito por la cantidad de 100.000 pesetas, para la ejecución de los caminos vecinales de Peran a Tabaza y desde la Estación del ferrocarril de Candás, a la carretera de Ribadesella a Canero, se hace público que las mencionadas condiciones quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de reclamación y se advierte que pasado di-

cho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Candás, 11 de Julio de 1923.—El Alcalde, O. Muñiz.

R. al núm. 2.483

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio.

Mes de Julio de 1923.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	2398	45
Policia de seguridad.	1130	02
Policia urbana y rural.	3043	40
Instrucción pública.	4661	50
Beneficencia.	1308	00
Obras públicas.	3591	66
Corrección pública.	270	83
Montes.		
Jargas.	4263	96
Obras de nueva construcción.	1791	66
Imprevistos.	259	72
Resultas.	2665	93
Varios.		
Total.	25385	13

En San Martín del Rey, a 3 de Julio 1923.—El Contador, Laureano Montes.—V.º B.º, El Alcalde, Gabino Alvarez.

Sesión del día 12 de Julio de 1923.

Fué aprobada la precedente distribución de fondos.—El Secretario, Eladio Merediz.

R. al núm. 2.542

Alcaldía de Gozón

Esta Junta municipal, en sesión de 7 de Marzo último, y á los efectos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, acordó en los términos que se dirán la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes personal y Real para realizar el repartimiento general sobre las utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1923-24.

Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real:

D. José María Menéndez de la Pola, domiciliado en Luanco, mayor contribuyente por territorial; riqueza rústica.

D. Antonio Gutiérrez García, domiciliado en Luanco, mayor contribuyente por territorial; riqueza urbana.

D. José María Miranda Menéndez de la Pola, domiciliado en Gijón, mayor contribuyente por territorial; riqueza rústica.

D. Ulpiano Fernández Viña, domiciliado en Luanco, mayor contribuyente por industrial

Representante de Empresas mineras: el que designen.

Representantes de Sindicatos Agrícolas: el que designen.

Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte personal del repartimiento:

Parroquia de Luanco.

D. Faustino Alvarez Suarez] Cura párroco.

D. José María Mori García, primer contribuyente por territorial; riqueza rústica.

D. Anselmo Artime Mori, primer contribuyente por territorial; riqueza urbana.

D. Pablo Vega Guardado, primer contribuyente por industrial.

Parroquia de San Jorge de Heres

D. Manuel Hevia Castro, Cura párroco

D. Ignacio Artime Valdés, primer contribuyente por territorial; riqueza rústica.

D. José Viña Menéndez, primer contribuyente por territorial; riqueza urbana.

D. José González García, primer contribuyente por industrial.

Parroquia de Bañugues

D. Manuel Ouesta Pérez, Cura párroco.

D. Cándido González-Llanos y Caso, primer contribuyente por territorial; riqueza rústica.

D. José González Rodríguez, primer contribuyente por territorial; riqueza urbana.

D. José Heres García, primer contribuyente por industrial.

Parroquia de Nembro.

D. Ramiro Alonso González, Cura párroco.

D. Manuel Vaidés Busto, primer contribuyente por territorial; riqueza rústica.

D.ª Visitación González Llanos, primera contribuyente por territorial; riqueza urbana.

D. Segundo Fernández Muñiz, primer contribuyente por industrial.

Parroquia de Vioño.

D. Gabriel Ortiz Cambor, Cura párroco.

D. Angel García Cuervo primer contribuyente por territorial; riqueza rústica.

D. Ramón Suárez Menéndez, primer contribuyente por territorial; riqueza urbana.

D.ª Pilar Peláez, Alvarez, primera contribuyente por industrial.

Parroquia de Verdicio

D. Emilio Lorenzo Nieto, Cura párroco.

D. Ceferino Suárez Vega, primer contribuyente por territorial; riqueza rústica.

D.ª María Fernández Fernández, primera contribuyente por territorial; riqueza urbana.

D. Ramón Suárez Martínez, primer contribuyente por industrial

Parroquia de Bocines.

D. Jenaro García Fernández, Cura párroco.

D. José M. García Suárez primer contribuyente por territorial; riqueza rústica.

D. Antonio Cuervo Viña primer contribuyente por territorial; riqueza urbana.

D. Rafael Fernández García, primer contribuyente por industrial.

Parroquia de Viodo.

D. Nicanor Alonso Vázquez, Cura párroco.

D. José Heres Suárez, primer contribuyente por territorial; riqueza rústica.

D. Fulgencio Menendez Gonzalez, primer contribuyente por territorial; riqueza urbana

D. Manuel Alvarez Fernandez, primer contribuyente por industrial.

Parroquia de Laviana

D. Santiago Ovies Bobes, Cura Regente.

D. Pabio García Robés, primer contribuyente por territorial; riqueza rústica.

D. José Valdés Falcón, primer contribuyente por territorial; riqueza urbana.

D.ª Rosalía, Gutierrez Diaz, primer contribuyente por industrial.

Parroquia de Podes

D. Prudencio Suarez Carreño, Cura párroco.

D. Manuel Artime Fernandez, primer contribuyente por territorial; riqueza rústica

D. Manuel Alvarez Muñiz, primer contribuyente por territorial; riqueza urbana.

D. Ramón Fernandez Alvarez, primer contribuyente por industrial.

Parroquia de Cardo

D. Antonio Fernandez Fernandez, Cura párroco.

D. Andrés Menendez García, primer contribuyente por territorial; riqueza rústica.

D.ª Feliciano García Fernandez, primer contribuyente por territorial; riqueza urbana.

D. José Muñiz Alvarez, primer contribuyente por industrial.

Parroquia de Manzaneda

D. Gabriel Ordiz Cambor, Cura párroco.

D. Juan Antonio Fernandez Heres, primer contribuyente por territorial; riqueza rústica

D. Manuel Valdés Lopez, primer contribuyente por territorial; riqueza urbana.

D. José García Menendez primer contribuyente por industrial.

Parroquia de Ambiedes

D. Florentino S. Figuerola, Cura párroco.

D. Manuel Gutierrez Alvarez, primer contribuyente por territorial; riqueza rústica.

D. José Fernandez Solis, primer contribuyente por territorial; riqueza urbana.

D. Ramón Fernandez Gonzalez, primer contribuyente por industrial.

Parroquia de Navarro

D. Francisco Fernandez de la Vega, Cura párroco.

D. Adolfo Rodriguez Suarez, primer contribuyente por territorial; riqueza rústica.

D. Luis Fernandez Sanchez, primer contribuyente por territorial, riqueza urbana.

D. Antonio Gonzalez Sirgo, primer contribuyente por industria.

Lo que en cumplimiento del artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y Real orden de 8 de Noviembre de 1922, se anuncia público para que durante el plazo de siete días puedan formular las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Luanco, á 13 de Julio de 1923.—El Alcalde, Ignacio Artime.

R. al núm. 2.502

Alcaldía de Gijón

Aprobados por el Ilustre Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativos, económico administrativos y Presupuesto para las obras de cerramiento de los terrenos en la carretera de Ceares, se hace saber que por término de diez días a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentarse en esta Oficina las reclamaciones que se crean procedentes, todos los días laborables y horas hábiles, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Consistoriales de Gijón, a 17 de Julio de 1923.—El Alcalde, G. F. Barcia.

R. al núm. 2.545

Alcaldía de Candamo

Formado por la Junta general del repartimiento de este concejo el reparto general que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para hacer efectivo el déficit que resulta á este Ayuntamiento para cubrir las atenciones de su presupuesto correspondiente al actual ejercicio, se exponen de manifiesto al público por término de quince días, para que dentro de dicho plazo de exposición y tres días después, puedan formular ante dicha Junta las reclamaciones que contra el mismo y las cuotas asignadas hagan los que se consideren perjudicados.

Candamo, 7 de Julio de 1923.—El Alcalde, Celestino García.

R. al núm. 2.567

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Luis Gómez Fernandez, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia, y con las formalidades legales, se celebró el sorteo prevenido en el artículo 33 de la Ley del Jurado, para la formación de las listas definitivas de los señores Jurados que han de actuar durante el año próximo de 1924, habiendo correspondido al Partido ju-

dic al de Cangas de Onís, los señores siguientes:

PARTIDO DE CANGAS DE ONIS

Cabezas de familia

D. Luis Otero García, de Cangas de Onís

D. José Martinez Menendez, de idem

D. Ramón Carrio Díaz, de idem

D. José Sanmillan Otero, de idem

D. Alfredo Quesada Cuesta, de idem

D. Manuel de la Fuente Portilla, de idem

D. Vicente Morán Fernández, de idem

D. Dionisio Moreno Pizarro, de idem

D. Antonio Alvarez, Cueto, de idem

D. Avelino Cuesta Fernández, de idem

D. Alfredo Fernández García, de idem

D. Antonio Alonso Soto, de Caño

D. Antonio Grande Valle, de idem

D. Pedro Blanco Soto, de Torin

D. Antonio Muñoz Valle, de idem

D. Antonio Valle Soto, de idem

D. Florentino Alonso Fernández, de Següenco

D. Francisco Hernandez Labra, de idem

D. José González García, de idem

D. José Fernández González, de idem

D. Celestino Fernández Valle, de idem

D. Fernández González Casero, de Niedo

D. Alberto García Code, de Narciandi.

D. Joaquin Díaz Cuesta, de idem

D. Fernando Narciandi González, de idem

D. Miguel Mauricio Corro, de Cabiellas

D. Antonio Justo Blanco, de idem

D. José Sarmiento Monje, de idem

D. Julian Sánchez Cueto, de Cabiellas

D. Antonio Dago Sobrecueva, de Corao

D. Francisco Trespando Palacios, de idem

D. Antonio Alvarez Carrio, de idem

D. Francisco Con Teleña, de idem

D. Manuel Peláez Pilar, de idem

D. Donato Blanco Soto, de Intriago.

D. Francisco Labra García, de idem

D. Manuel Fernández Rivera, de idem

D. Andrés Perez López, de Cangas de Onís

D. Fernando Fernandez Valle, de idem

D. Antonio Mijares Suco, de idem

D. Aurelio Fernandez García, de idem

D. José Carcedo Gonzalez, de idem

D. Antonio Coviella Valle, de idem

D. José Labra Alonso, de idem

D. Alfonso Suarez, de Cardes

D. Antonio Blanco García, de idem

D. Manuel Garcia García, de idem

D. José Cortés Suarez, de Onao

D. Juan Valera Vazquez, de Elguera

D. José Valdés Gonzalez, de Elgueras

D. Manuel Diaz Cuesta, de Lueves

D. Salvador Junco Sanchez, de idem

D. Enrique Gao Alonso, de Gamonedo

D. Higinio Suco Gutierrez, de idem

D. Manuel Cueto Sierra, de Llano Con

D. José Alonso Gonzalez, de idem

D. Angel Suero Remis, de idem,

D. Luis Almeida Mayor, de Arriondas

D. Antonio Allende Rosete, de Soto Dueñas

D. José Ramón Blanco Blanco, de Cuadroveña

D. Miguel Blanco Pando, de Arriondas

D. Juan Bodes González, de Collado

D. Angel Caso Escobio, de Ex-coto

D. Fernando Castaño Granda, de Granda

D. Florentino Cibrian Villaverde, de Soto Dueñas

D. Isidro Cobián Tapiella, de Sobrepiedra

D. Joaquin Corral Collado, de Arriondas

D. Manuel Gonzalez Amor, de idem

D. Emilio Gonzalez Alonso, de El Puente.

D. Fernando Terrero Gonzalez, de Ex-coto.

D. Antonio Díaz Lopez, de Arriondas

D. Emilio Pando Valle, de idem

D. Manuel Junco Colla, de idem.

D. Carlos Villaverde Llerandi, de Soto Dueñas

D. Obdulio Llano Martinez, de Arriondas.

D. Manuel Gonzalez Blanco, de idem

D. Manuel Perez Sanchez de El Puente

D. Ramón Hévia Miyares, de Arriondas

D. Silverio Velasco Gonzalez, de idem

D. Manuel Escandón Casanueva, de idem

D. José Covián Estrada de idem

D. José Gonzalez Blanco, de idem

D. Faustino García Díaz, de idem

D. Manuel Longo Díaz, de idem

D. Manuel Mier Gonzalez, de idem.

D. Ricardo Rodriguez Sanchez, de idem

D. Octavio Celorio Sopelana, de Ribadesella

D. Nicolás Escudero Burón, de idem

D. Manuel Ferreiro Gonzalez, de idem

D. Manuel Martinez Gonzalez, de idem

D. Darío Junco Labra, de idem

D. Adolfo Perez Llera, de idem

D. Ramón Sanchez Tejo, de idem

D. Blás Alonso Suero, de Onís

D. Ramón Alvarez Alvarez, de idem

D. Angel Niembro Garcia, de idem

D. Saturnino Fernandez Palacio, de Beleño

D. Gumersindo Alonso Gonzales, de Cazo

D. Manuel Corro Garcia, de Beleño

D. Prudencio Perez Alonso, de Amieva

Capacidades

D. Juan Feliz Sanchez, de Portazgo

D. Ramón Rivera Pedro, de Mestas

D. Manuel Suarez Vela, de Cangas

D. Faustino Blanco Caso, de idem

D. Manuel Cuesta Sanchez, de idem

D. Fidel Suco Casanova, de idem

D. Ceferino Sanchez Suco, de Portazgo

D. Alejandro Gonzalez Toraño, de Beceña

D. Diego de Labra Labra, de Mestas

D. Angel Sarmiento Gonzalez, de Corao

D. José Blanco Caso, de Cangas

D. Ramón Blanco Caso, de idem

D. Manuel Meré Valle, de idem

D. Ricardo Rémola Mier, de idem

D. Antonio Teleña Gonzalez, de Sosierra

D. Modesto Carcedo Quesada, de Peruyes

D. Perdo Sarmiento Beceña, de Cangas

D. Manuel Gonzalez Vega, de Onao

D. José Berdayes de Francisco, de Mestas

D. José Sanchez Fuertes, de Cangas

D. José Alonso Suero, de Llano de Con

D. José Llano Prieto, de Peruyes

D. Benito Carriedo Montoto, de Cangas

D. Ramón Barredo Garcia, de Soto Dueñas

D. Francisco Castaño Cueto, de Bada

D. Ramón Cueto Poó, de Arriondas

D. Faustino Díaz Garcia, de Parres

D. Ceferino Diego Lopez, de idem

D. Ramón Fernandez Rodriguez, de Castiello

D. José Fuertes Suardiaz, de Arriondas.

D. Angel Garcia Escandón, de idem

D. Santiago Gonzalez Valle, de idem

D. Fernando Gonzalez Valle, de idem

D. Fernando Gonzalez Valle, de idem

D. Jesús Lobeto Pando, de idem
D. Amador Llano Corral, de idem

D. Alfonso Reigada Alvarez, de idem

D. Faustino Sanchez Quesada, de idem

D. Manuel Suarez Vaile, de Ribadesella

D. Sebastián Gonzalez Velasco, de idem

D. Rodrigo Perez Llera, de idem

D. Ramón Quesada Soto, de idem

D. Carlo M. Labra Valle, de idem

D. José Blanco Junco, de idem

D. Juan Ordo Aguirre, de Santianes

D. Jesús Borbolla Cclado, de Onís

D. Policarpo Díaz Caneja, de idem

D. Cayetano Díaz Alonso, de Beleño

D. Fernando Fernandez Vega, de Sames

D. Antonio Caso Fernandez, de idem

D. Lázaro Arduengo Fernandez, de idem

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, á 10 de Julio de 1923

—Luis Gómez.

R. al núm. 2.417

Juzgado de Castropol

D. Perfecto Alvarez y Alvarez, Juez municipal de Castropol.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Benito Pérez San Julián de la cantidad de pesetas que le adeuda la herencia yacente de María Gonzalez y Gonzalez, vecina que fué de Requejo, se embargó y se sacan á pública subasta los bienes raíces que siguen:

1.º Labradío y prado llamado Cortiña del Pito, sito en Requejo, términos de Balmonte, de nueve áreas; linda Norte camino público, Sur casa de Alfredo Amago, Este hacienda de Alfredo Gonzalez y otros, y Oeste terreno del Amago. Se apreció en quinientas pesetas.

2.º Prado regadío, sito en Requejo, llamado Fonte Cerdeiro, de cuatro áreas. Confina Norte prado de Alfredo Gonzalez, Sur arroyo y casa de Laureano Gonzalez, Este y Oeste prado de Antonio Gonzalez. Se apreció su valor en trescientas pesetas.

La subasta de los bienes descritos tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado municipal, el día diez de Agosto próximo, á las diez.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose postura inferior á las dos terceras partes del justiprecio, y los gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en Castropol, á catorce de Julio de mil novecientos veintitrés.—Perfecto Alvarez.—El Secretario, Benigno Rodriguez.

R. al núm. 2.537

Juzgado de Cangas de Onís

D. Enrique Alonso é Iglesias, Juez de instrucción de este Partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado con el número 46 del corriente año por lesiones y sucesiva muerte por accidente de Manuel Pedro Maria, obrero de las minas de Buferrera, de nacionalidad portuguesa, hecho que ocurrió ayer en dichas minas, se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal á los herederos de dicho finado.

Dado en Cangas de Onís, á diez de Julio de mil novecientos veintitrés.—Enrique Alonso.—El Secretario, José M.ª Berná.

R. al núm. 2.478

Juzgado de Oviedo

D. Telesforo Tejedor: López, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo, á diecinueve de Julio de mil novecientos veintitrés, el Tribunal municipal de este término, formado por los señores D. Sancho Arias de Velasco, Juez y Presidente, y los Adjuntos D. Francisco Baylli y D. Pedro G. Cano, ha visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes de la una como demandante D. Manuel Areces Menendez, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Laviana, en este término, y de la otra como demandado D. Juan Alvarez, mayor de edad, tabernero y vecino de San Claudio, y por su rebeldía los estrados del Tribunal sobre pago de trescientas pesetas; y

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos haber lugar á la demanda, y en su consecuencia condenamos al demandado D. Juan Alvarez á que pague al demandante D. Manuel Areces Menendez la cantidad de trescientas veinte pesetas importe de la reclamación, imponiéndole además las costas de este juicio.

Ratificamos la retención y embargo acordado en fecha trece del actual, y por rebeldía del demandado publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á no ser que se opte por que se le notifique en persona si fuere habido.

Así por esta nuestra sentencia previamente votada lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sancho Arias de Velasco—Francisco Baylli.—Pedro G. Cano.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez como Presidente del Tribunal que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—Telesforo Tejedor.

Y con el fin de que la sentencia preinserta sirva de notificación al demandado rebelde D. Juan Alvarez para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez, en Oviedo, á diecinueve de Julio de mil novecientos veintitrés.—Telesforo Tejedor.—V.º B.º Arias de Velasco.

R. al núm. 2.539

Juzgado de Nava

D. Bernardo Cocina Ovín, Juez municipal de Nava.

Por el presente edicto, dispuesto librar por proveído de esta fecha, cita á los inculcados que son unos individuos de nacionalidad belga, que á fines del pasado Junio acampaban en el lugar de Ali, parroquia de Ceceda, en este concejo, y que en la tarde del treinta de dicho mes tomaron la carretera en dirección á Infiesto, cuyo paradero se ignora, por amenazas é infracción de la Ley de veda, para que á las once de la mañana del día treinta y uno del actual comparezcan ante este Juzgado municipal á los fines de celebrar el juicio de faltas, acordado en diligencias de denuncia, seguidas por el concepto expresado, advirtiéndoles que de no comparecer incurrirán en las responsabilidades que la Ley establece.

Dado en Nava, á catorce de Julio de mil novecientos veintitrés.—Bernardo Cocina.—El Secretario, José la Villa.

R. al núm. 2.541

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

SAN PEDRO DE BUSTO, Modesto, hijo de Modesto y de Josefa, natural de Gijón, parroquia de San José, provincia de Oviedo, de 27 años de edad, escribiente, soltero, estatura 1,650 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca pequeña, barba regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, soldado del Regimiento Expediciona-

rio de Infantería de Marina, procesado por el delito de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor de dicho cuerpo, D. José Trigo Alonso, residente en San Fernando (Cádiz).

2.496

GARCIA ALONSO, Proceso hijo de Teresa, natural de Carbayín, provincia de Oviedo, de 29 años de edad, procesado por falta á concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Sabas de Hoces y Dorticos, residente en Tistutin (Melilla).

2.520

GRANDA GRANDA, Manuel, hijo de Germán y de María, natural de Gozón, provincia de Oviedo, soltero, comerciante, de 24 años de edad, procesado por falta de incorporación; comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez instructor, D. Diosdado Esteller, residente en Tistutin (Melilla).

2.519

ALVAREZ GONZALEZ, Benjamin, hijo de Manuel y de Laura, natural de Ponte, Ayuntamiento de Soto del Barco, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, labrador, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, pelo y cejas negros, ojos claros, nariz regular, boca y barba regular, color bueno, frente espaciosa, soldado de Infantería de Marina, procesado por el delito de deserción, por haber faltado á concentración; comparecerá en el Juzgado de Ferrol, sito en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, ante el Juez instructor, Alférez de Infantería de Marina, D. José Blanco Puente, en el término de treinta días.

2.521

ARSENAL DE CARTAGENA

ANUNCIO

Autorizado el concurso para cubrir en la Fábrica Nacional de Torpedos las vacantes de Maestranza de dos operarios de segunda, ajustadores, se anuncia por el presente para que en el plazo de cuarenta días concurren para prestar el examen prevenido, que se verificará el día 6 de Septiembre de 1923, en esta Fábrica Nacional de Torpedos, los operarios de tercera de los Arsenales y los procedentes de industrias similares, que á las condiciones exigidas para ser operarios de tercera, añadan la de poseer certificado que acredite haber trabajado en ellas como obrero durante cuatro años como mínimo, y que deseen concursarlas con arreglo á las prescripciones reglamentarias.

Arsenal de Cartagena, 6 de Julio de 1923.—El Director, Manuel García Diaz.

R. al núm. 2.354

Esc. Tip. del Hospital provincial.